



República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Verbal especial declarativo de pertenencia - mínima cuantía

Demandante: José Alejandro Veloza Garay

Demandado: Herederos indeterminados de Pedro Antonio Sosa Ibáñez y otras

Radicado No. 730434089001 2022 00008 00

Asunto: **Auto releva y designa Curador Ad Litem.**

Mediante auto del 15 de diciembre de 2022, el Juzgado designó a la doctora **KAREN ALICIA URUEÑA GUERRERO**, *curador ad litem* para que asuma la defensa de los demandados inciertos e indeterminados del proceso que se sigue.

Mediante memorial del 27 de enero de 2023, la referida abogada Urueña Guerrero, presentó memorial de no aceptación del cargo de *Curador Ad Litem* como quiera que no se encontraba radicada en el país, para el efecto allegó los respectivos soportes de lo informado.

Analizado lo anterior, el Juzgado por considerarlo procedente procederá a remover del cargo de Curador Ad Litem a la doctora **KAREN ALICIA URUEÑA GUERRERO**, y en su lugar se designará al doctor JAIME CÁCERES MEDINA. Al designado se le comunicará conforme lo preceptuado en el artículo 49 del C.G.P. con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **RELEVAR** del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia a la doctora **KAREN ALICIA URUEÑA GUERRERO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **DESIGNAR** a la abogada **JAIME CÁCERES MEDINA**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico reportado en el registro nacional de abogados [jaimecaceresm811@gmail.com](mailto:jaimecaceresm811@gmail.com) y/o [asejuridica811@hotmail.com](mailto:asejuridica811@hotmail.com). Por secretaría librese el oficio respectivo comunicando lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado que, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que: " *quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio*".

Por secretaria notifíquesele al designado el auto admisorio de la demanda, adjuntándole copia de la misma y sus anexos, con la advertencia que tiene 10 días para contestarla, los cuales le corren a partir de los dos días siguientes al recibo del correo electrónico por parte de este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

  
**YANNETH NIETO VARGAS**  
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020